

 <b>MINTRABAJO</b>	<b>PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL          FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE          CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y          CONTRATOS SINDICALES</b>	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de ANTIOQUIA  
 Inspector de Trabajo EFREN MADRIGAL RIVERA  
 Número 103

<b>CIUDAD:</b>	MEDELLIN	<b>FECHA:</b>	18	12	2017	<b>HORA</b>	09:19 a.m.
----------------	----------	---------------	----	----	------	-------------	------------

1

**DEPOSITANTE**

<b>NOMBRE</b>	JUAN GUILLERMO TAPIAS RESTREPO		
<b>No. IDENTIFICACIÓN</b>	98547654		
<b>CALIDAD</b>	JEFE DE GESTION HUMANA		
<b>DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA</b>	CARRERA 64 C No 96 - 26 Medellín		
<b>No TELEFONO</b>	4708000	<b>Correo Electrónico</b>	Juan.tapias@prodenvases.com.co

**TIPO DE DEPÓSITO.**

<b>HACE EL DEPOSITO DE</b>	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
<b>CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA</b>	PRODENVASES S.A.S.					
<b>Y</b>	Organización Sindical		X	Trabajadores		
<b>SINDICATO(S)</b> <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Metalmeccánica, Metálica, Siderúrgica, Electrometálica, Ferroviaria, Comercializadoras, Transportadoras, Afines y Similares del Sector "SINTRAIME" Subdirectiva Medellín					
<b>CUYA VIGENCIA ES</b>	15/03/2018 - 15/03/2020					
<b>No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA</b> <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	150	<b>AMBITO DE APLICACIÓN</b>		Nacional	X	
				Regional		
				Local		
<b>REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL</b> <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		<b>No. Folios</b>				

1511



**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL  
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE  
CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y  
CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.  
Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.  
En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

**Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.**

  
**EFRAIM MADRIGAL RIVERA**  
(Nombre y firma)  
Inspector de Trabajo de ANTIOQUIA

  
**JUAN GUILLERMO TAPIAS RESTREPO**  
(Nombre y firma)  
El Depositante

0441

<b>MINTRABAJO</b>	<b>No. Radicado</b>	08SI2017710500100000164
	<b>Fecha</b>	2017-12-29 11:32:44 am
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b>	D. T. ANTIOQUIA
	<b>Depen</b>	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
<b>Destinatario</b>	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL	
<b>Anexos</b>	0	<b>Folios</b> 200
		
COR08SI2017710500100000164		

Medellín, 03 ENE 2018

32. folios

Al responder por favor citar este número de radicado

Doctora  
MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ  
Coordinadora Grupo Archivo Sindical  
Ministerio del Trabajo  
KR 14 99 33  
Bogotá Cundinamarca

Asunto: Constancia de Deposito de Convención Colectiva

Cordial saludo,

### CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCION COLECTIVA

- 1.- Constancia de Depósito de Convención Colectiva entre la Empresa G Arcila S.A.S. y la Organización Sindical Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Agropecuaria "SINTRAINAGRO" número 096 del 01/11/2017, radicado bajo el número 11EE2017710500100003871 de la misma fecha.
- 2.- Constancia de Depósito de Convención Colectiva entre la empresa Bancolombia S.A. y las Organizaciones Sindicales Unión Nacional de Empleados Bancarios "UNEB" y Sindicato de Trabajadores de Bancolombia "SINTRABANCOL" Sindicato número 097 del 02/11/2017, radicado bajo el número 11EE2017710500100003964 de la misma fecha.
- 3.- Constancia de Depósito de Convención Colectiva entre Isagen S.A. E.S.P. y la Organización Sindical Asociación de Trabajadores de la Energía, Afines, Conexos y complementarios "ATRAE" número 098 del 08/11/2017, radicado bajo el número 11EE2017710500100004243 de la misma fecha.
- 4.- Constancia de Depósito de Convención Colectiva entre la Empresa Bananeras Fuego Verde y la Organización Sindical Sindicato Nacional de Trabajadores de la Agro-Industria "SINATRA" número 100 del 17/11/2017, radicado bajo el número

15111

 <b>MINTRABAJO</b>	No. Radicado 11EE201833210000000441
	Fecha 2018-02-20 12:42:22 pm
Remitente	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario	Sede CENTRALES DT Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos 1	Folios 1
	
COR11EE201833210000000441	

11EE2017710500100004607 de la misma fecha. Se anexa radicado 08522 del 27/06/2017 (Denuncia Convención).

5.- Constancia de Depósito de Convención Colectiva entre Agropecuaria La Coruña S.A.S. Finca Montecarlo y la Organización Sindical Sindicato Nacional de Trabajadores de la Agro-Industria "SINATRA" número 101 del 14/12/2017, radicado bajo el número 11EE2017710500100005983 de la misma fecha.

6.- Constancia de Depósito de Convención Colectiva entre el Metroparques y la Organización Sindical Sindicato de Trabajadores Oficiales de Metroparques "SINTRAMETROPARQUES" número 102 del 14/12/2017, radicado bajo el número 11EE2017710500100005984 de la misma fecha. Se anexa radicados 11EE2017710500100004429 del 2017-11-14 (Denuncia parcial convención Colectiva), 11EE2017710500100002458 del 2017-11-16 (Comunicación Denuncia), 11EE2017710500100004700 del 2017-11-20 (Denuncia Parcial Convención), 11EE2017710500100002996 del 2017-12-06 (comunicación denuncia)

7.- Constancia de Depósito de Convención Colectiva entre Prodevases S.A.S y la Organización Sindical Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Metalmeccánica, Metálica, Siderúrgica, Electrometálica, Ferroviaria, Comercilizadoras, Transportadoras, Afines y Similares del Sector "SINTRAIME" número 103 del 18/12/2017, radicado bajo el número 11EE2017710500100006122 de la misma fecha.

Lo anterior para los fines pertinentes.

  
EFREN MADRIGAL RIVERA  
Inspector de Trabajo

Anexo: Seis (6) expedientes  
Transcriptor: EFREN M.  
Elaboró: EFREN M.

EFREN

Fecha 2017-12-18 09:19:37 am  
Remitente PRODENVASES  
Destinatario Sede B.T. ANTIOQUIA  
Dependencia (R.L.) SE ANTIOQUIA Y  
TERRITORES  
Anexos 0  
Haga su producto mas atractivo  
Folios 29  
QR11EE2017710500100008122

Medellín, 18 de diciembre de 2017

Señores  
MINISTERIO DEL TRABAJO  
División Territorial de Antioquia  
Medellín

**ASUNTO:** Denuncia y depósito de convención colectiva

JOSE FERNANDO SALAZAR VARGAS y HECTOR ALEXANDER MOLINA GOMEZ actuando en nombre de PRODENVASES y SINTRAIME, expresamos a su despacho en conjunto la denuncia de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada entre las partes y vigente hasta el 15 de marzo de 2018, la cual es reemplazada en su integridad por la acordada entre las partes el día 15 de diciembre de 2017 y que se deposita con este escrito.

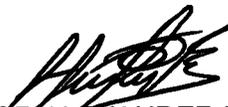
La denuncia que realizamos en conjunto se efectúa en los términos del (artículo 479 del C.S.T.). modificado por el decreto 616 de 1954, con destino al ministerio del trabajo y para la Empresa y el Sindicato.

PRODENVASES y SINTRAIME proceden a depositar la convención colectiva firmada (artículos 467 y 469 del C.S.T.).

La convención colectiva que se adjunta tendrá una vigencia por el periodo comprendido entre el quince (15) de marzo de 2018 hasta el quince (15) de marzo de 2020.

Para efectos informativos le comunico que los empleados vinculados a la compañía actualmente son 200 de los cuales 150 son beneficiarios de la convención colectiva.

Atentamente,  
  
JOSE FERNANDO SALAZAR VARGAS  
Gerente de Gestión Humana

  
HECTOR ALEXANDER MOLINA GOMEZ  
Presidente de Sintraime

1

## **Convención Colectiva de Trabajo de la Empresa Prodevases S.A.S.**

En Medellín, a los 15 días del mes de diciembre de 2017, se reunieron los representantes de la Empresa Prodevases S.A.S. y los representantes del Sindicato de Industria Sintraime seccional Medellín, con el fin de elevar a Convención Colectiva de Trabajo los acuerdos a que se llegaron en la etapa de arreglo directo. Actuaron por la Empresa: José Fernando Salazar Vargas, Juan Guillermo Tapias Restrepo y María Teresa Micolta Monroy; por Sintraime: Héctor Alexander Molina Gómez, Rafael Ahmed Rojas Vergara, Diego Alfonso Rueda Pérez y Cesar Augusto Valencia Franco; Los representantes de las partes obraron con plenos poderes y debidamente facultados para llegar al acuerdo convencional que se concreta en los siguientes puntos:

### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **ESTABILIDAD Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

##### **ARTÍCULO 1 - ESTABILIDAD**

Los contratos de trabajo que celebre la Empresa con sus trabajadores serán por regla general a término indefinido. Sin embargo, la Empresa podrá celebrar contratos a término fijo para labores de construcción, ocasionales o transitorias, para reemplazo al personal en vacaciones, o en uso de licencias, para atender al incremento de producción o de ventas.

La Empresa reafirma que continuará manteniendo su política de estabilidad en el empleo de los trabajadores, como lo ha venido haciendo.

##### **ARTÍCULO 2 - INDEMNIZACIÓN**

**CLAUSULA ESPECIAL DE INDEMNIZACIÓN:** Para los trabajadores beneficiarios de la convención, vinculados a la empresa PRODENVASES S.A. al 26 de noviembre de 2.001, en caso de terminarse el contrato de trabajo sin justa causa legal, la empresa les pagará la indemnización por finalización del contrato en los términos establecidos en la convención colectiva de trabajo suscrita entre la empresa PRODENVASES y SINTRAIME Seccional Medellín el 1 de marzo de 2001 de la siguiente manera:

Para aquellos trabajadores que hubieren prestado sus servicios continuos a la Empresa por más de dos (2) meses y hasta un (1) año, ochenta y tres (83) días de salario en total.

Para aquellos trabajadores que hayan prestado sus servicios continuos por más de un (1) año y hasta cinco (5) años, ochenta y dos (82) días por el primer año,

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

más treinta y siete (37) días por cada año adicional o proporcionalmente por fracción de año.

Para aquellos trabajadores que hayan prestado servicios continuos a la Empresa por más de cinco (5) años y hasta diez (10) años, ochenta y dos (82) días por el primer año más cincuenta y seis (56) días por cada año adicional o proporcionalmente por fracción de año.

Para aquellos trabajadores que hayan prestado servicios continuos a la Empresa por más de diez (10) años y hasta quince (15) años, ochenta y dos (82) días por el primer año y cincuenta y ocho (58) días por cada año adicional o proporcionalmente por fracción de año.

Para aquellos trabajadores que hayan prestado servicios continuos a la Empresa por más de quince (15) años, ochenta y dos (82) días por el primer año y sesenta (60) días por cada año adicional o proporcionalmente por fracción de año.

Se aclara expresamente que estas indemnizaciones comprenden lo concedido por la ley. Además, no son acumulables sino totales según el número de años servidos y proporcionalmente por fracción de año.

### **ARTÍCULO 3 - REINTEGRO**

Cuando hubiere lugar a un reintegro por orden judicial, la suma a pagar según lo ordenado en la sentencia será liquidada con el salario que exista para el oficio en el momento del reintegro.

### **ARTÍCULO 4 - DETENCIÓN PREVENTIVA**

Si hubiere una detención preventiva hasta por 120 días, la Empresa se atenderá a la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, de octubre de 1985.

### **ARTÍCULO 5 - SANCIONES DISCIPLINARIAS**

**Régimen Disciplinario (sanciones y/o terminación contrato)**

Cuando la Empresa vaya a aplicar alguna sanción disciplinaria a un trabajador de la misma, o a terminar el contrato invocando justa causa, procederá en la siguiente forma:

Se notificará por escrito al trabajador que va a ser llamado a descargos con copia al sindicato indicando en ella, la presunta falta cometida, señalándose el día y la hora de la audiencia. Si transcurridos treinta (30) minutos de la hora señalada y no se presentaren los representantes de la Empresa, los cargos se considerarán sin ningún valor y si no se presentare el trabajador los cargos se consideran con validez y se seguirá el trámite normal.

*Aut.*

*D*

La Empresa no podrá tardarse más de tres (3) días hábiles para llamar a descargos a un trabajador que hubiere cometido una falta en un turno. Se entiende por turnos diurnos el primero, el segundo y ordinario, y cuatro (4) días hábiles para el trabajador que cometiere una falta estando laborando en el tercer turno. Se exceptúa de estos días el día en que ocurrió la falta.

Recibida dicha comunicación, el trabajador se presentará ante el Gerente de Gestión Humana o quien haga sus veces, asesorado por dos (2) representantes del sindicato con el fin de presentar los descargos correspondientes, en caso de que así lo desee; Oídos los descargos, dicho funcionario de la Empresa estudiará si los mismos son o no satisfactorios. Agotado este procedimiento la empresa comunicará su decisión, para lo cual dispondrá de tres (3) días hábiles.

En esta audiencia el trabajador puede presentar las pruebas que justifiquen su comportamiento para ser analizados en el procedimiento disciplinario aquí acordado.

De la decisión de sanción disciplinaria y/o terminación del contrato, puede el trabajador personalmente o por medio de la organización sindical a la cual pertenece, interponer en los dos (2) días hábiles siguientes, recurso de apelación ante el gerente de planta, quien dispone del mismo tiempo para su solución definitiva.

Durante el trámite del proceso disciplinario continua vigente el contrato laboral.

Las sanciones disciplinarias serán:

Tabla general de sanciones: Por primera vez llamada de atención por escrito; por segunda vez suspensión hasta por un (1) día; por tercera vez suspensión hasta por tres (3) días; por cuarta vez suspensión hasta por seis (6) días, siendo ésta última la suspensión máxima aplicada al trabajador.

A partir de la firma de la presente Convención las faltas cometidas por los trabajadores con anterioridad a la fecha de la misma quedan anuladas y en consecuencia para efecto de sanciones disciplinarias se tomarán como primeras las que se cometan en el futuro. Las sanciones prescribirán para todos los efectos a los seis (6) meses de haberse impuesto.

Para este efecto la Empresa se compromete a retirar físicamente de la hoja de vida de cada uno de los trabajadores las respectivas sanciones, lo cual sucederá dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de la Convención Colectiva y en cuyo procedimiento tendrá participación un miembro de la directiva de los

*C. C. V.*

*Q*

Sindicato(s), quien estará presente para constatar el efectivo retiro de las sanciones.

El margen de gracia para entrar al trabajo que actualmente es de quince (15) minutos, seguirá como en la actualidad.

## **CAPITULO SEGUNDO SALARIOS, PRIMAS, VACANTES Y ASCENSOS**

### **ARTÍCULO 6 - SALARIO**

La Empresa incrementará el salario básico a los trabajadores que se beneficien de la presente Convención y que estén prestando sus servicios a la misma el día del acuerdo, de la siguiente manera:

- a) A partir del 15 de febrero de 2018 en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) acumulado para el año 2017 (enero 01/17 a dic. 31/17) más 1,3 puntos porcentuales.
- b) A partir del 15 de febrero de 2019 en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) acumulado para el año 2018 (enero 01/18 a dic. 31/18) más 1 punto.

### **ARTÍCULO 7 - TRABAJOS EN DOMINGOS, DÍAS FESTIVOS**

- a) Trabajo en Domingos y Días Festivos: La Empresa remunerará el trabajo en domingos y días festivos en la forma estipulada por la ley.
- b) La empresa reconocerá a los trabajadores del tercer turno y para casos especiales del día sábado, y día anterior a un festivo las horas laboradas entre las 0 horas y las 6:00 a.m. del domingo y festivo respectivo como horas festivas nocturnas. Por lo tanto, además del porcentaje nocturno se reconocerá el recargo festivo de dichas horas.

### **ARTÍCULO 8 - FALTANTES EN PAGO**

Cuando por cualquier razón se presenten faltantes en el pago y demás conceptos del salario del trabajador, éstos se le reconocerán dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes como préstamo y a la semana siguiente se hará la corrección de nómina, para que dicho faltante entre a figurar en ella.

*Q. V.*

*4*

## **ARTÍCULO 9 - INGRESO DE NUEVOS TRABAJADORES**

Cuando la Empresa necesite remplazar o aumentar el personal calificado, dará prelación al que esté a su servicio, atendiendo el criterio de la Empresa en cuanto a capacidad, antigüedad y experiencia, en cuyo caso la compañía reajustará el salario inmediatamente ocurra el ascenso. Cuando un trabajador sea pensionado u ocurra su muerte la Empresa vinculará a uno de sus hijos para cubrir la vacante que se cree por la muerte o la pensión.

## **ARTÍCULO 10 - AGUINALDO**

La Empresa dará a los trabajadores que se acojan a esta convención, el equivalente de treinta y cuatro (34) días de salario promedio por cada año de vigencia, como prima de aguinaldo.

Este pago se hará en los primeros diez (10) días del mes de diciembre a todo el personal. No se descontarán los días de incapacidad concedidos por la EPS.

**PARAGRAFO:** Todo trabajador amparado por convención que fuere desvinculado de la Empresa por el Artículo 8°. (Artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el Artículo 6°. de la Ley 50 de 1990 y Artículo 28 de la Ley 789/02) o que se retire por otro motivo diferente a los consagrados en el artículo 7°. del Decreto 2351/65 con seis (6) meses o más de servicios durante el año calendario, se le reconocerá proporcionalmente el aguinaldo.

Cuando el retiro sea por causa de jubilación, el aguinaldo se pagará proporcional al tiempo laborado durante el año calendario, sin importar el mínimo de seis (6) meses establecidos en el párrafo anterior.

## **ARTÍCULO 11 - AGUINALDO PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES**

Para el aguinaldo de los hijos de los trabajadores, la Empresa concederá anualmente un auxilio por valor de doscientos catorce mil setecientos ochenta y seis pesos (\$214.786) para el primer año y doscientos veinticuatro mil veintidós pesos (\$224.022) para el segundo año, para cada uno de los hijos de los trabajadores hasta quince (15) años de edad y que estén registrados en la Empresa como hijos del trabajador, reconocidos legalmente. El aguinaldo será pagado a cada trabajador en la primera quincena del mes de noviembre de acuerdo al número de hijos que tengan derecho en cada planta. Tendrán derecho a este aguinaldo los hijos de los trabajadores que fallezcan estando al servicio activo de la Empresa y de los pensionados que cumplan con el requisito de edad anotado en este artículo.

*Qee V.*

*Q*

## **ARTÍCULO 12 - PRIMA DE VACACIONES**

La Empresa pagará a todos los trabajadores una prima de vacaciones equivalente a treinta (30) días de salario básico durante la vigencia de la presente convención, siempre que el trabajador haya completado un (1) año de servicio. Esta prima será pagada junto con el valor de sus vacaciones. Si las vacaciones se reconocen en dinero, la prima se entregará con el pago de ellas. Este reconocimiento se hará si el trabajador se desvincula de la empresa con derecho a vacaciones totales o proporcionales al tiempo servido.

Para los trabajadores que compensan el sábado durante la semana el horario de Semana Santa será de veintiséis (26) horas trabajadas así: lunes y martes de siete (7:00 a.m.) a cinco y treinta (5:30 p.m.) y el miércoles de siete (7:00 a.m.) a una (1:00 p.m.).

Durante el disfrute de las vacaciones en tiempo no se descontarán las cuotas causadas por préstamos de la empresa.

## **ARTÍCULO 13 - PRIMA DE SERVICIOS**

La Empresa pagará a cada uno de sus trabajadores la prima semestral legal más un (1) día adicional por semestre.

## **ARTÍCULO 14 - PRIMA DE ANTIGÜEDAD**

Cuando se cumplan los años de servicio que adelante se expresan, los trabajadores de la Empresa tendrán derecho a una prima de antigüedad en la siguiente manera:

1. Cuando cumplan cinco (5) años de servicios, el equivalente a diecisiete (17) días de salario básico.
2. Cuando cumplan diez (10) años de servicios el equivalente a treinta y cinco (35) días de salario básico.
3. Cuando cumplan quince (15) años de servicio el equivalente a cincuenta y cinco (55) días de salario básico.
4. Cuando cumplan veinte (20) años de servicio el equivalente a ochenta y tres (83) días de salario básico.
5. Cuando cumplan veinticinco (25) años de servicio el equivalente a noventa (90) días de salario básico.

*Handwritten signature*

*Handwritten mark*

6. Cuando cumplan treinta (30) años de servicio el equivalente a ciento diez (110) días de salario básico.
7. Cuando cumplan treinta y cinco (35) años de servicio el equivalente a ciento treinta (130) días de salario básico.
8. Cuando cumplan cuarenta (40) años de servicio el equivalente a ciento treinta y tres (133) días de salario básico.

Además de la prima de antigüedad anterior, la empresa le impondrá al trabajador en cada oportunidad una condecoración especial y el día hábil siguiente le concede permiso remunerado. En los casos en que al trabajador le sea reconocida la pensión de vejez por la seguridad social, la empresa le reconocerá en forma proporcional la prima correspondiente al quinquenio que esté cursando cuando no haya transcurrido la mitad de ese quinquenio. Si hubiere transcurrido más de la mitad, la prima se le cancelará al trabajador en forma completa. En la misma forma anterior se procederá cuando el trabajador renuncie o cuando el contrato de trabajo termine por decisión de la empresa, sin justa causa.

### **CAPÍTULO TERCERO VIVIENDA**

#### **ARTÍCULO 15 - FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA**

La Empresa aumentará el Fondo Rotatorio de Vivienda a la suma de setecientos cuarenta y nueve millones doscientos ochenta y cuatro mil doscientos sesenta y cinco pesos (\$749.284.265) para el primer año de vigencia de la convención y setecientos setenta y siete millones setecientos cincuenta y siete mil sesenta y siete pesos (\$777.757.067) para el segundo año. Adicionalmente entregará anualmente 3 soluciones de vivienda, por valor de treinta y cinco millones de pesos (\$35.000.000) para el primer año de vigencia y de treinta y cinco millones de pesos (\$35.000.000) para el segundo año de vigencia de la convención.

El Fondo Rotatorio de Vivienda será distribuido entre las plantas de manera proporcional al número de trabajadores beneficiados por la convención en cada planta. Los préstamos de vivienda serán adjudicados con base en el Reglamento (Anexo # 1), por un Comité paritario en cada planta integrado por un (1) representante de la Empresa y un (1) representante de Sintraime.

El comité destinará una partida de este fondo para reparaciones menores y calamidades domésticas en la vivienda de los trabajadores.

*8  
Ceballos*

*Q*

La Empresa pasará al comité, una relación detallada de los montos prestados, deducciones y saldos de cada uno de los trabajadores beneficiados con préstamo del fondo de vivienda.

## **CAPÍTULO CUARTO SALUD**

### **ARTÍCULO 16 -AUXILIO PARA CONSULTAS MEDICAS Y/O DROGAS**

La Empresa dará un auxilio de seis millones veintiocho mil novecientos cuarenta y siete pesos (\$6.028.947) mensuales para el primer año de vigencia de la convención y durante el segundo año de vigencia de seis millones trescientos setenta y dos mil quinientos noventa y siete pesos (\$6.372.597) mensuales, con destino al pago de consultas médicas, drogas y/o conceptos de especialistas de los trabajadores y sus familiares. Cubrirá también los gastos odontológicos, exámenes de diagnóstico, aparatos ortopédicos, prótesis y gastos por fracturas cuyo valor sea inferior a ciento ochenta mil pesos (\$180.000) para el primer año de vigencia de la convención y durante el segundo año de vigencia de ciento ochenta mil pesos (\$180.000). Este auxilio será acumulable. Cuando la EPS no suministre al trabajador, las drogas o medicamentos recetados por el médico de dicha entidad, el trabajador podrá acudir a este auxilio, siempre y cuando la fórmula que presente lleve el sello oficial de droga no suministrada por la EPS. Este auxilio se reparte proporcional al número de trabajadores beneficiados por la convención en cada planta y se administra por un comité, en cada planta, conformado por un representante de la empresa y otro designado por Sintraime.

### **ARTÍCULO 17 - AUXILIO PARA HOSPITALIZACIÓN Y CIRUGÍA**

La Empresa dará un auxilio de seis millones veintiocho mil novecientos cuarenta y siete pesos (\$6.028.947) mensuales para el primer año de vigencia de la convención y durante el segundo año de vigencia de seis millones trescientos setenta y dos mil quinientos noventa y siete pesos (\$6.372.597) mensuales, con destino al pago de gastos quirúrgicos y de hospitalización de los trabajadores y sus familiares. Cubrirá también los gastos odontológicos, exámenes de diagnóstico, aparatos ortopédicos, prótesis y gastos por fracturas cuyo valor sea igual o superior a ciento ochenta mil pesos (\$180.000) para el primer año de vigencia de la convención y durante el segundo año de vigencia de ciento ochenta mil pesos (\$180.000). En caso de no utilizarse la totalidad de este auxilio en el respectivo mes, la parte sobrante se acumulará para el mes siguiente. Este auxilio se reparte proporcional al número de trabajadores beneficiados por la convención en cada planta y se administra por un comité, en cada planta, conformado por un representante de la empresa y otro designado por Sintraime.

*Handwritten signature*

*Handwritten mark*

**PARÁGRAFO:** En los artículos 16 y 17 se entienden por familiares la esposa o la compañera permanente y los hijos.

También se entienden por familiares los padres del trabajador que no reciban pensión.

Igualmente se entienden por familiares los hermanos del trabajador que dependen económicamente de éste.

Estos auxilios se regirán según el reglamento para los mismos y que hace parte integrante de esta convención como Anexo #3.

#### **ARTÍCULO 18 - AUXILIO POR LENTES Y MONTURAS**

Cuando a un trabajador le sean ordenados y/o recetados anteojos por la EPS o la IPS, con la presentación de la fórmula, la empresa le dará un auxilio para la compra de la montura de trescientos treinta y seis mil cuatrocientos setenta y nueve pesos (\$336.479) para el primer año y de trescientos cuarenta y siete mil seiscientos ochenta y cuatro pesos (\$347.684) para el segundo año de vigencia de la convención. Igualmente dará un auxilio para la compra de lentes de trescientos cuarenta y seis mil seiscientos diecinueve pesos (\$346.619) para el primer año y de trescientos cincuenta y ocho mil ciento sesenta y un pesos (\$358.161) para el segundo año. Si hay cambio de formulación en los lentes también ordenada por la EPS o la IPS y hasta por una vez al año, la empresa reconocerá el valor del auxilio para lentes definido en este artículo.

Cuando por un accidente de trabajo, se presente la rotura o pérdida de los lentes, la empresa concede este mismo auxilio de lentes.

En caso de rotura de la montura la Empresa le dará un auxilio para la compra de esta de trescientos treinta y seis mil cuatrocientos setenta y nueve pesos (\$336.479) para el primer año y de trescientos cuarenta y siete mil seiscientos ochenta y cuatro pesos (\$347.684) para el segundo año de vigencia de la convención. En cualquiera de los casos de este artículo deberá comprobarse el gasto dentro de los quince días siguientes.

#### **ARTÍCULO 19 - AUXILIO DE MATERNIDAD**

La Empresa reconocerá al trabajador a partir de su ingreso, un auxilio de quinientos treinta y nueve mil quinientos cuarenta y cuatro pesos (\$539.544) para el primer año y quinientos sesenta y dos mil setecientos cuarenta y cuatro pesos (\$562.744) para el segundo año de vigencia de la convención por el nacimiento de cada hijo legítimo o natural reconocido, vivo o muerto y también se reconocerá

8  
Cabe U.

Q

cuando su esposa legítima o compañera permanente, que esté afiliada a la EPS, tenga un aborto no provocado y debidamente certificado por el ISS o la EPS.

#### **ARTÍCULO 20 -AUXILIOS EN LOS CASOS DE INCAPACIDAD DE LA EPS**

En caso de enfermedad no profesional comprobada por la EPS, que incapacite al trabajador para prestar sus servicios, la Empresa concederá un auxilio en la siguiente forma:

La Empresa pagará durante todo el tiempo que dure la incapacidad, el excedente que deja de cubrir la EPS sobre la base del salario del turno en que está laborando el trabajador incapacitado. Si la incapacidad del trabajador, expedida por la EPS o entidad competente, se prolonga por más de ciento ochenta (180) días, la Empresa no aplicará esta causa de despido sino dos (2) meses después de haberse generado dicha causa de despido y pagará estos dos (2) meses con el salario del turno.

La Empresa proveerá el dinero suficiente para trasladar al trabajador que se accidente o que requiera asistencia médica urgente, hasta el Centro de Atención Médica del Seguro Social o I.P.S. Este dinero estará disponible en la portería de cada una de las plantas.

#### **ARTÍCULO 21 - PAGO DE INCAPACIDADES**

Cuando un trabajador sea incapacitado por la EPS, la Empresa le pagará la incapacidad de acuerdo con las categorías que tiene establecida dicha EPS.

El trabajador endosará la incapacidad a la Empresa para que ésta la cobre y se reintegre el valor pagado.

### **CAPÍTULO QUINTO EDUCACIÓN**

#### **ARTÍCULO 22 - AUXILIO PARA EDUCACIÓN**

La empresa concederá cada año por una sola vez en el mes en que el trabajador presente la documentación necesaria, un auxilio de educación en los siguientes términos:

##### **a) Guardería – Preescolar – Kinder – Primaria**

La Empresa concederá un auxilio por una sola vez y por cada hijo, a los trabajadores cuyos hijos estén cursando los anteriores niveles la suma de doscientos cuarenta y nueve mil dieciocho pesos (\$249.018) para el primer año y doscientos sesenta y tres mil doscientos doce pesos (\$263.212) para el segundo año de vigencia de la convención.

*Handwritten signature*

*Handwritten mark*

#### **b) Nivelación por Dificultades en el aprendizaje**

La Empresa concederá un auxilio por una sola vez y por cada hijo, a los trabajadores cuyos hijos estén cursando los anteriores niveles la suma de doscientos setenta y tres mil setecientos sesenta y dos pesos (\$273.762) para el primer año y doscientos ochenta y nueve mil trescientos sesenta y seis pesos (\$289.366) para el segundo año de vigencia de la convención. Este auxilio se pagará sin límite de edad.

#### **c) Secundaria**

La Empresa concederá un auxilio por una sola vez y por cada hijo, a los trabajadores cuyos hijos estén cursando los anteriores niveles la suma de trescientos cuarenta y ocho mil ochocientos sesenta y tres pesos (\$348.863) para el primer año y trescientos sesenta y ocho mil setecientos cuarenta y ocho pesos (\$368.748) para el segundo año de vigencia de la convención.

#### **d) Universitarios y/o Tecnológicas y/o Postgrados**

La Empresa concederá un auxilio por una sola vez y por cada hijo, a los trabajadores cuyos hijos estén cursando los anteriores niveles la suma de ochocientos noventa y cuatro mil novecientos sesenta y tres pesos (\$894.963) para el primer año y novecientos cuarenta y cinco mil novecientos setenta y seis pesos (\$945.976) para el segundo año de vigencia de la convención. En este caso el auxilio se pagará por mitades en cada semestre.

#### **e) Estudios Técnicos, Comerciales y Administrativos**

La empresa concederá cuarenta (40) auxilios para estudios técnicos, comerciales y administrativos a razón de ochocientos noventa y cuatro mil novecientos sesenta y tres pesos (\$894.963) para el primer año y la suma de novecientos cuarenta y cinco mil novecientos setenta y seis pesos (\$945.976) para el segundo año de vigencia de la convención. En este caso el auxilio se pagará por mitades en cada semestre.

**PARÁGRAFO:** Los auxilios mencionados en este artículo se concederán previa certificación escolar presentada oportunamente y además se harán extensivos al trabajador y a su cónyuge o compañera permanente.

### **ARTÍCULO 23 - BECAS**

#### **a) Preescolar – kinder – Primaria – Nivelación.**

La Empresa concederá la cantidad de ciento setenta (170) becas para los hijos de los trabajadores que estén cursando los anteriores niveles por un valor de ciento

*Acuña*

*Q*

doce mil quinientos nueve pesos (\$112.509) mensuales para el primer año y la suma de ciento dieciocho mil novecientos veintidós pesos (\$118.922) mensuales para el segundo año de vigencia de la convención.

**b) Secundaria**

La Empresa concederá la cantidad de ciento veinticinco (125) becas para los hijos de los trabajadores que estén cursando los anteriores niveles por un valor de ciento veintinueve mil ochocientos seis pesos (\$129.806) mensuales para el primer año y ciento treinta y siete mil doscientos cinco pesos (\$137.205) mensuales para el segundo año de vigencia de la convención.

**c) Universitarios–Postgrado-Tecnológicas-Técnicos–Comerciales-  
Administrativos**

La Empresa concederá la cantidad de ochenta y cinco (85) becas para los hijos, esposa o compañera permanente y los mismos trabajadores que estén cursando los anteriores niveles por un valor de setecientos noventa y tres mil cuatrocientos veintiséis pesos (\$793.426) semestrales para el primer año de vigencia y de ochocientos treinta y ocho mil seiscientos cincuenta y un pesos (\$838.651) semestrales para el segundo año de vigencia de la convención.

Para la obtención de la beca para estudios Técnicos, Comerciales o Administrativos se requiere haber aprobado hasta cuarto (4º) bachillerato y que el curso a seguir tenga una duración mínima de doce (12) meses.

**PARAGRAFOS:**

- a. En el mes de febrero del año en el cual termina la vigencia de la convención la Empresa pagará los valores de los auxilios y becas establecidos y posteriormente reajustará dichos valores hasta el nuevo valor que se haya pactado.
- b. Cuando por cualquier motivo haya becas vacantes durante la vigencia de la convención, el comité se reunirá para disponer de las becas, pero solamente podrá destinarlas para educación.
- c. Las becas para preescolar, kínder, primaria, secundaria y estudios de nivelación por dificultad en el aprendizaje, se concederán durante diez (10) meses del año (febrero a noviembre) para beneficio de los trabajadores, su cónyuge o compañera permanente, sus hijos estudiantes o de sus hermanos, siempre que éstos dependan económicamente del trabajador.

*Handwritten signature*

*Handwritten mark*

- d. Cuando fallezca un trabajador al servicio de la compañía y alguno(s) de su (s) familiar (es) hubiese (n) estado becados, la Empresa le (s) sostendrá la beca hasta el final de la convención o del año lectivo siempre y cuando apruebe (n) los estudios.
- e. Para la adjudicación de becas, se conformará un Comité paritario entre la Empresa y Sintraime., compuesto de cuatro (4) personas y el cual se compromete a adjudicar la totalidad de ellas así:
1. Las solicitudes deberán hacerse a la Gerencia de Gestión Humana o quien haga sus veces, por escrito, acompañando las certificaciones requeridas. La dependencia económica se entenderá probada con la afiliación del familiar, como beneficiario del trabajador, al sistema de Seguridad Social o presentando un documento idóneo aceptado por la ley.
  2. La adjudicación de las becas se hará cada año, escogiendo dentro de las solicitudes que se reciban, a los estudiantes con mejores calificaciones.
  3. Sólo se tendrán en cuenta los estudiantes que presenten matrícula de algún establecimiento educativo con aprobación oficial.
  4. Para continuar con la beca, es necesario que el estudiante presente la matrícula para los estudios del año o semestre siguientes.
  5. Cuando por alguna razón sobren becas en algunos de los niveles antes mencionados, éstas serán trasladadas al nivel donde haya más solicitudes y se adjudicarán con el respectivo valor del nivel.
  6. Se exceptúan expresamente de estas becas, los trabajadores y sus hijos y parientes vinculados al SENA con patrocinio de la Empresa.

#### **ARTÍCULO 24 -TURNOS PARA ESTUDIO**

Al trabajador que vaya a cursar estudios en niveles de bachillerato, universidad, postgrados, tecnologías y comerciales a petición del estudiante, la Empresa le asignará durante el semestre o año respectivo, el turno que éste le solicite, siempre y cuando no se perjudiquen las actividades normales de producción de la compañía y que estén además dentro de los turnos estipulados en el Reglamento Interno de Trabajo. Lo anterior sin perjuicio de los que hasta ahora estén estudiando.

*Qual*

*Q*

## **CAPÍTULO SEXTO AUXILIOS FONDOS Y PERMISOS**

### **ARTÍCULO 25 - AUXILIO DE TRANSPORTE**

La empresa pagará a sus trabajadores el subsidio de transporte en la cuantía que ordene la ley. Adicionalmente reconocerá a los trabajadores que vivan en Bello la suma de cincuenta y dos mil cuatrocientos nueve pesos (\$52.409) mensuales por la vigencia de la convención.

Para los trabajadores que vivan en Medellín, Copacabana, Envigado, Itagüí, Sabaneta, Barbosa, Guarne, Girardota y la Estrella, la empresa les reconocerá la suma adicional de ciento veintiún mil setecientos seis pesos (\$121.706) mensuales por la vigencia de la convención.

Si hay alzas en los pasajes en Medellín, o Bello que no originen alza en el subsidio de transporte legal, la Empresa reajustará el auxilio convencional en el mismo porcentaje de dicha alza a todos los trabajadores de la planta de Medellín y de la siguiente manera: Si el aumento de pasajes se da en Bello, el reajuste se hará para todos los trabajadores de la planta de Medellín. Si el alza se da en Medellín el reajuste será para quienes residan en esta área. Si se presenta un alza diferida entre Bello y Medellín el reajuste se hará tomando como base la mayor alza que se haya presentado, excluyendo la menor.

**PARAGRAFO:** Para la planta de Barranquilla la Empresa contratará el servicio de tres (3) buses para realizar la tarea de recoger al personal correspondiente al primer turno y al del tercer turno cuando éste se realice; así mismo para repartir al personal que termina en el segundo turno sus labores. El recorrido será previamente establecido entre la Empresa y el Sindicato, tratando en lo posible de recoger al personal cerca a sus viviendas. El Servicio de transporte se prestará únicamente en el perímetro urbano de Barranquilla y Soledad; a los trabajadores cobijados por estas rutas, la Empresa les reconocerá el cincuenta por ciento (50%) del subsidio de transporte legal. A los trabajadores que residan en municipios distintos a la capital, con la excepción de Soledad que está cubierta por la ruta de los buses contratados, la Empresa les pagará el valor total del transporte.

### **ARTÍCULO 26 - AUXILIO POR MATRIMONIO**

La Empresa concederá un auxilio por la suma de cuatrocientos sesenta y nueve mil setecientos veintitres pesos (\$469.723) para el primer año y cuatrocientos ochenta y nueve mil novecientos veintiuno pesos (\$489.921) para el segundo año al trabajador o trabajadora que contraiga matrimonio. Esta suma será entregada una vez presente el registro civil de matrimonio.

*Handwritten signature*

*Handwritten mark*

## **ARTÍCULO 27 - AUXILIO POR PENSIÓN DE INVALIDEZ, VEJEZ Y JUBILACIÓN**

La empresa concederá un auxilio por la suma de cuatro millones setecientos setenta y cinco mil ochocientos treinta y siete pesos (\$4.775.837) para el primer año y cinco millones veintiocho mil novecientos cincuenta y seis pesos (\$5.028.956) para el segundo año para aquellos trabajadores que estando a su servicio sean pensionados por invalidez, por vejez o que entren a gozar de su pensión de jubilación. Dicho pago se hará en el momento de su desvinculación, por una sola vez.

## **ARTÍCULO 28 - AUXILIO POR MUERTE DEL TRABAJADOR**

Cuando fallezca un trabajador al servicio de la Empresa, ésta les dará a los más inmediatos familiares en los términos de ley, ciento ochenta y siete (187) días de salario promedio del último año laborado. Adicionalmente pagará la suma de tres millones ochocientos cincuenta y seis mil trescientos veinticuatro pesos (\$3.856.324) para el primer año de vigencia y cuatro millones cincuenta y ocho mil diez pesos (\$4.058.010) para el segundo año de vigencia de la convención, para gastos de entierro.

Este auxilio es adicional a lo legal.

**PARÁGRAFO:** Si el trabajador que fallece tiene deudas pendientes con la compañía, automáticamente estas quedan sin ninguna validez y la empresa no podrá descontarlas de la liquidación que le pertenece al respectivo beneficiario.

## **ARTÍCULO 29 - AUXILIO POR MUERTE DE PARIENTES**

En caso de fallecimiento del cónyuge o compañera permanente registrada, los hijos legítimos o naturales reconocidos registrados, igualmente como tal en la Empresa, previa comprobación legal del parentesco, y de la defunción, la Empresa le reconocerá al trabajador un auxilio por la suma de dos millones seiscientos cuarenta y un mil quinientos cincuenta pesos (\$2.641.550) para el primer año y dos millones setecientos setenta y nueve mil setecientos tres pesos (\$2.779.703) para el segundo año, con destino a los gastos de entierro del familiar fallecido. Si fallecen los padres o hermanos del trabajador, el auxilio anterior, será la suma de un millón quinientos quince mil noventa y ocho pesos (\$1.515.098) para el primer año y un millón quinientos noventa y cuatro mil trescientos treinta y ocho pesos (\$1.594.338) para el segundo año. En caso de que laboren en la Empresa dos o más trabajadores con igual derecho al auxilio por fallecimiento de un familiar común, el auxilio se prorrateará entre esos trabajadores.

### **ARTÍCULO 30 - PRESTAMOS PARA CALAMIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL**

El fondo que mantiene actualmente la Empresa para gastos de cirugía, hospitalización, servicios médicos y otro tipo de calamidades de los familiares de los trabajadores se fija en la suma de cuarenta y tres millones novecientos sesenta y seis mil trescientos ochenta y siete pesos (\$43.966.387) para el primer año y cuarenta y seis millones cuatrocientos setenta y dos mil cuatrocientos setenta y un pesos (\$46.472.471) para el segundo año, para ser distribuido entre las plantas. Este fondo será administrado en cada una de las plantas por un (1) representante de la Empresa y uno (1) de Sintraime. Los préstamos se otorgarán únicamente para los conceptos descritos en este artículo y no devengarán interés alguno. En caso de terminación del contrato de trabajo, cualquiera que sea la causa, antes de que termine la cancelación del préstamo anterior, la empresa queda autorizada para descontar el saldo que adeude el trabajador de lo que corresponda a este último por concepto de prestaciones sociales o indemnización.

### **ARTÍCULO 31 - PRESTAMOS PARA MEJORAMIENTO DEL NIVEL DE VIDA DE LOS TRABAJADORES**

La Empresa contribuirá con un fondo para hacer préstamos a sus trabajadores con destino al mejoramiento de su nivel de vida, en la suma de sesenta y siete millones cuatrocientos seis mil setecientos cuarenta y cinco pesos (\$67.406.745) para el primer año y setenta millones seiscientos ocho mil quinientos sesenta y cinco pesos (\$70.608.565) para el segundo año, para ser distribuido entre las plantas. El fondo anterior será administrado en cada planta por un comité paritario integrado por un (1) representante de la Empresa y uno (1) de Sintraime. Estos préstamos serán amortizados en cuotas semanales dentro del término de doce (12) meses y no devengarán interés alguno. En caso de terminación del contrato de trabajo, por cualquier causa, antes de que termine la cancelación del préstamo anterior, la Empresa queda autorizada para descontar el saldo que adeude el trabajador de lo que corresponda a este último por concepto de prestaciones sociales.

### **ARTÍCULO 32 - FONDO PARA RECREACION Y DEPORTES**

La Empresa aportará para el auxilio de recreación y deportes una suma anual de dieciocho millones novecientos cincuenta y siete mil noventa y un pesos (\$18.957.091) para el primer año y de diecinueve millones ochocientos cincuenta y siete mil quinientos cincuenta y tres pesos (\$19.857.553) para el segundo año, para ser distribuido entre las plantas de manera proporcional al número de trabajadores beneficiados por la convención en cada planta. Este auxilio será manejado en cada planta por un comité paritario integrado por un (1) representante de la Empresa y (1) representante de Sintraime.

*Qui*

*Q*

### **ARTÍCULO 33 - PERMISOS REMUNERADOS**

- a) La Empresa concederá seis (6) días de permiso remunerado para los casos de matrimonio de alguno de sus trabajadores debidamente comprobado con la presentación del registro civil de matrimonio. En este caso se entiende por día la jornada de trabajo que exista en cada planta.
- b) La Empresa concederá cinco (5) días de permiso remunerado en los casos de muerte de los padres, cónyuge o compañera (o) o hijos del trabajador debidamente registrados en la Empresa. Se entiende por día la jornada de trabajo que exista en cada planta.
- c) En caso de muerte de los hermanos del trabajador, la Empresa concederá tres (3) días de permiso remunerado. Se entiende por día la jornada de trabajo que exista en cada planta.
- d) En caso de nacimiento de los hijos de los trabajadores, la Empresa concederá un permiso remunerado de cuatro (4) días. Este beneficio se extenderá a los casos de aborto no provocado, debidamente certificado por el Seguro Social o E.P.S. Se entiende por día la jornada de trabajo que exista en cada planta.

En los casos a que se refiere los anteriores literales deberán hacer uso de ellos inmediatamente se produzca el fallecimiento y matrimonio. Para el caso de nacimiento se deberá hacer uso de tres (3) días inmediatamente y el día restante podrá ser utilizado durante los treinta (30) días siguientes al nacimiento para atender los trámites de registro.

- e) Los días lunes y martes de carnaval, evento que se realiza en Barranquilla, la Empresa dará el permiso remunerado a los trabajadores de esa planta.
- f) La empresa concederá como permiso remunerado los días 24 y 31 de diciembre y los sábados santos.
- g) En caso de calamidad doméstica comprobada ante la empresa en situaciones de hospitalización por emergencia del cónyuge o compañera permanente o hijos debidamente registrados y padres de los trabajadores, la empresa concederá hasta tres días de permiso remunerado para atender este evento.
- h) Cuando un trabajador sea requerido por autoridad competente para rendir declaración, la empresa le reconocerá el tiempo que demande dicha diligencia como permiso. El trabajador deberá presentar la citación y el comprobante de haber estado rindiendo declaración.
- i) Cuando fallezcan los suegros del trabajador, la empresa dará dos (2) días de permiso remunerado. Este permiso no será postergable.

- j) Para asistir a consultas en la EPS y con el salario de turno, de acuerdo con el Reglamento adoptado con base en las recomendaciones de la EPS que hará parte de esta Convención como Anexo #4.
- k) Para asistir al entierro de un compañero de trabajo a cinco (5) trabajadores y por un máximo de medio día.

Nota: Cuando se presente el descanso por aplicación de la Ley 1280 de 2009 en tiempo de vacaciones, se suspenden estas.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO OTROS BENEFICIOS**

### **ARTÍCULO 34 - SERVICIO DE RESTAURANTE**

Para la Planta de Medellín:

La Empresa suministrará en cada turno a los trabajadores que se beneficien de la presente Convención los siguientes alimentos, cuya confección podrá la Empresa contratar con quien desee.

- a. Un desayuno, almuerzo o comida preparado según las recomendaciones de expertos dietistas escogidos por la Empresa, similar al alimento que se ha venido suministrando, incluyendo siempre semanalmente dos (2) comidas especiales (una con pollo y otra con pescado).
- b. Un refrigerio consistente en una bebida como: 1/4 de litro de leche, una gaseosa, café con leche o chocolate acompañado con un complemento alimenticio mejorado (tipo desayuno), igual refrigerio se dará a todos los turnos y con base en alimentos de sal.

Por los anteriores alimentos el trabajador pagará en total, la suma de dos pesos m.l. (\$2.00) diarios, que podrán ser deducidos por la Empresa del salario del trabajador, por semanas vencidas.

Además de lo anterior, la Empresa seguirá suministrando en cada turno un tinto gratuitamente.

Los horarios para tomar los alimentos mencionados los determinará la Empresa oyendo previamente el concepto de una comisión del sindicato, a manera de colaboración, cuando las circunstancias lo exijan.

Si por motivos de fuerza mayor, el trabajador no pudiere consumir alguno de los anteriores alimentos, convendrá con el Gerente de Gestión Humana o quien haga sus veces, el reintegro correspondiente.

Para la Planta de Barranquilla:

La Empresa mantendrá en cada una de las plantas las instalaciones del restaurante y venderá a los trabajadores el almuerzo, la leche y el pan a las medias nueves, gaseosa a las onces, una (1) bolsa de leche diaria a cada trabajador que labore en litografía, turno nocturno, con soldadura SnPb y autógena, en cartonería y pintura a pistola, hornos y preparación de compuesto, incluso cuando el trabajador labore en sábados, dominicales o festivos; en la planta de Barranquilla la leche se seguirá entregando como se hace en la actualidad. Para adquirir el derecho el trabajador deberá haber desarrollado la labor por espacio mínimo de seis (6) horas. Los trabajadores pagarán por dichos alimentos la suma total de dos pesos (\$2) diarios, los cuales serán descontados de su salario, para lo cual firmará diariamente la autorización para el descuento correspondiente. El costo total que para la empresa representan los alimentos vendidos a los trabajadores, no constituye salario ni se computarán como tal para ningún efecto. Los trabajadores asignados a turnos que no coincidan con el horario de los alimentos especificados arriba, recibirán alimentos equivalentes.

### **ARTÍCULO 35 - UNIFORMES Y ZAPATOS**

La Empresa dotará a cada uno de sus trabajadores de cuatro (4) dotaciones compuestas por una (1) camisa, un (1) pantalón y un (1) par de zapatos de buena calidad y adquiridos adecuadamente según el sexo y la talla del trabajador. Para los trabajadores que por recomendación del Comité de Salud Ocupacional deban usar botas de seguridad, se entregarán tres (3) pares de estas botas al año en reemplazo de los cuatro (4) pares de zapatos descritos anteriormente. Estas dotaciones serán entregadas en los meses de diciembre, marzo, junio y septiembre de cada año. Además, se entregará una (1) dotación extra en el mes de diciembre al personal de litografía y al mecánico de esa sección.

### **ARTÍCULO 36 - SERVICIO TELEFÓNICO**

En la planta de la ciudad de Medellín, la empresa mantendrá en servicio los tres (3) teléfonos existentes para uso de los trabajadores.



### **ARTÍCULO 37 - PARQUEADERO PARA MOTOS**

En la planta de la ciudad de Medellín, la empresa mantendrá en perfectas condiciones e iluminado el lugar adecuado para el parqueadero de estos vehículos como actualmente existen para diez (10) motos.

### **ARTÍCULO 38 - BONIFICACIÓN POR FIRMA**

La empresa entregará a cada beneficiario un auxilio económico, por una sola vez, no constitutivo de salario por valor de seiscientos veinte mil seiscientos pesos (\$620.600), con el pago de la próxima nómina.

## **CAPÍTULO OCTAVO NORMAS CONVENCIONALES Y GARANTÍAS SINDICALES**

### **ARTÍCULO 39 - TIEMPO DE VIGENCIA Y CAMPO DE APLICACIÓN**

La presente convención colectiva de trabajo se pacta con una vigencia contada desde el 15 de Marzo de 2018 hasta el 15 de Marzo de 2020. El salario de la primera vigencia se pagará desde el 15 de febrero de 2018 y el de la segunda vigencia desde el 15 de febrero de 2019. Educación desde Febrero de cada año.

Esta convención rige para todos los trabajadores al servicio de la Empresa Prodevases S.A.S., cualquiera que sea la forma de contratación, por consiguiente, la Empresa retendrá la cuota establecida por los estatutos del sindicato, inclusive cuando el trabajador se encuentre incapacitado y de conformidad con la Ley, le entregará al tesorero de dicha organización en los diez (10) primeros días de cada mes.

La presente Convención beneficiará a todos los trabajadores de la Empresa Prodevases S.A.S. en los términos de ley.

Las partes convienen en que los empleados de carácter administrativo o técnico que no se acojan a los beneficios de esta convención, podrán hacer uso de los servicios del restaurante y de la recreación y deportes, sin que por ello se entienda que se acogen o se benefician de esta convención.

La Empresa pagará a Sintraime la suma de cinco millones trescientos veinticinco mil ciento cuarenta y nueve pesos (\$5.325.149) mensuales para el primer año y cinco millones quinientos cincuenta y tres mil sesenta y cinco pesos (\$5.553.065)

*Q.*

mensuales para el segundo año por los empleados no beneficiarios de la convención colectiva de trabajo.

Si se da el caso de que renuncien a la convención uno o varios de los trabajadores que están beneficiados de ella, el sindicato continuará recibiendo las cuotas sindicales correspondientes retenidas a esos trabajadores hasta el fin de la vigencia de la convención, si es que desean hacer uso de restaurante y de recreación y deportes.

#### **ARTÍCULO 40 - FOLLETOS**

La Empresa imprimirá 350 folletos con el texto de la Convención y los entregará a Sintraime dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la firma de la presente Convención.

#### **ARTÍCULO 41 - NO REPRESALIAS**

La Empresa dará estricto cumplimiento a las normas que rigen la materia y el Código Sustantivo del Trabajo y en demostración de lo anterior no tomará represalias de ninguna clase contra los trabajadores que, directa o indirectamente, hayan participado en la discusión del Pliego de Peticiones que dio origen a la presente Convención Colectiva.

### **CAPÍTULO NOVENO GARANTÍAS SINDICALES**

#### **ARTÍCULO 42 - RECONOCIMIENTO Y REPRESENTACION DE LOS SINDICATOS**

La Empresa reconocerá en todas sus dependencias, como único representante de los trabajadores a su servicio, al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Metal-mecánica, metálica, metalúrgica, siderúrgica, electro metálica, ferroviaria, comercializadoras, transportadoras, afines y similares del sector, "SINTRAIME", con personería jurídica 1239 del 26 de julio de 1.967, y a la Federación y/o la Confederación a que se encuentren afiliados o que se afilien en el futuro, para lo cual en este caso la directiva nacional deberá notificar a la Empresa dicha situación a través de su presidente.

En caso de que SINTRAIME se transforme o fusione, previo el lleno de los requisitos legales, los derechos y las garantías sindicales y/o convencionales, los respetará PRODENVASES S.A.S. en los términos indicados por la ley.

## **ARTÍCULO 43 - PERMISOS SINDICALES**

La Empresa concederá los siguientes permisos remunerados a Sintraime, que son parte de esta convención colectiva de trabajo así:

### **1. SINTRAIME**

- a) Para concurrir a la asamblea del sindicato tres (3) horas, dos (2) veces por cada año de vigencia.
- b) Para asistir a cursos de capacitación sindical para tres (3) trabajadores y por doscientos veinticinco (225) días en total por año de vigencia acumulables en uno (1) dos (2) o tres (3) trabajadores, de acuerdo con el sindicato. Estos días de permiso serán acumulables de un año para otro. Estos permisos para cursos de capacitación sindical deberán solicitarse a la empresa, debidamente justificados, por lo menos con cuatro (4) días de anticipación. Estos permisos podrán ser tomados por toda la junta directiva y la comisión de quejas y reclamos para sus reuniones.
- c) Para asistir a congresos, plenums o asambleas sindicales regionales se concederá un permiso por un máximo de ochenta (80) días en total por año de vigencia, que puede ser usado hasta por tres (3) trabajadores. En este permiso quedan incluidos, los permisos para asistir a congresos, plenums o asambleas de carácter nacional y cuyo uso podrán hacerlo hasta tres (3) trabajadores y por un máximo de diez (10) días para cada trabajador, incluyendo en estos días el de ida y regreso.
- d) Para cumplir diligencias de carácter sindical, trescientas treinta y cinco (335) horas mensuales para los directivos, acumulables hasta por dos (2) meses. Cuando estas horas se agoten se podrán anticipar del mes siguiente, previa solicitud a la Gerencia de Gestión Humana.

Los permisos de los Literales C y D, deberán solicitarse, los primeros con cuatro (4) días de anticipación y los segundos pueden hacerse directamente a los supervisores, con cuatro (4) horas de anticipación, en caso de que estos sean para las primeras horas de cada turno, la solicitud debe hacerse al supervisor del turno anterior, telefónicamente si se desea.

**PARAGRAFO:** En los literales B y D, quedan incluidos los permisos, que solicite el trabajador que sea miembro de la Federación a las cuales este afiliado el sindicato SINTRAIME.

#### **ARTÍCULO 44 - CARTELERA SINDICAL**

La empresa autoriza a SINTRAIME, para mantener la actual cartelera sindical, con dimensión de 180 x 120 cms, y colocarla en el mismo sitio, corriendo la empresa con el costo de la misma. Cuando la Gerencia General y la Gerencia de Gestión Humana o quien haga sus veces juzgue que se está haciendo uso indebido de esta cartelera, podrá ordenarse el retiro explicando a los sindicatos los motivos que llevaron a esta determinación.

#### **ARTÍCULO 45 - AUXILIO AL SINDICATO**

La Empresa auxiliará a Sintraime contratante de esta convención, con la suma de setecientos noventa y seis mil cuatrocientos treinta y seis pesos (\$796.436) mensuales para el primer año y ochocientos treinta mil quinientos veintitres pesos (\$830.523) mensuales para el segundo año.

Además, entregará, por una sola vez a la firma de la convención, la suma de diez millones doscientos treinta mil novecientos sesenta y dos pesos (\$10.230.962) para Sintraime.

#### **ARTÍCULO 46 - DESCUENTOS ESPECIALES**

a) La empresa retiene en la vigencia de la convención a cada trabajador beneficiario de la presente convención colectiva, el valor correspondiente a los primeros 10 días de aumento de salario en cada una de las vigencias de la misma. Este dinero se entregará a la organización firmante de la presente convención (SINTRAIME).

Para los trabajadores no sindicalizados y beneficiarios de la presente convención colectiva, la empresa descuenta de su salario básico mensual el valor correspondiente a la cuota ordinaria estatutaria de la organización firmante de la presente convención, que se entrega por los beneficiarios de la convención en cada planta. (Barranquilla y Medellín).

#### **ARTÍCULO 47 - PASAJES Y VIATICOS**

La Empresa cubrirá el valor de los pasajes vía aérea, hospedaje, alimentación, lavado y planchado de ropa de cuatro (4) miembros de la comisión negociadora del pliego de peticiones, que actúe en representación de los trabajadores de Medellín y/o Barranquilla y les concederá el permiso remunerado durante el tiempo que dure la negociación. Además, la Empresa cubrirá el valor de tres (3) tiquetes aéreos ida y regreso y concederá ocho (8) días de permiso remunerado

para tres (3) delegados de cada planta de los que deban elaborar el pliego de peticiones.

## **CAPÍTULO DÉCIMO HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL**

### **ARTÍCULO 48 - NORMAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL**

La Empresa dará estricto cumplimiento a las normas de higiene y seguridad industrial y de trabajo establecidas en la Legislación Laboral Colombiana. En consecuencia, proporcionará a sus trabajadores los elementos de seguridad que se requieran en el trabajo. Así mismo exigirá de ellos el uso de dichos elementos de seguridad. Además, la Empresa atenderá las recomendaciones que sobre esta materia haga la ARL y demás organizaciones oficiales competentes, como la organización sindical de la Empresa. La Empresa programará conferencias, seminarios o cursillos u otros métodos de capacitación en el área de la seguridad industrial para beneficio de sus trabajadores y de la Empresa misma.

Para implementar todas las medidas de seguridad la Empresa constituirá un comité en la forma y términos indicados en la Ley.

En un plazo máximo de sesenta (60) días, contados a partir de la firma de la presente Convención, este Comité de Seguridad estructurará, aprobará y pondrá en marcha durante la vigencia de esta Convención, un plan de trabajo que contemple los siguientes aspectos:

- a. Desarrollar programas de capacitación en salud ocupacional y seguridad industrial dirigidos a todos los trabajadores de la compañía.
- b. Realizar campañas preventivas de seguridad y salud para los trabajadores.
- c. Adecuación y diseño correcto de los puestos de trabajo.
- d. Elaboración de un plan para reducir los niveles de ruido.
- e. Realizar un programa de medicina preventiva consistente en practicar exámenes de diagnóstico a los trabajadores de aquellas áreas o actividades en donde pueda verse afectada la salud del trabajador.

Por exámenes de diagnóstico se entienden los siguientes: Audiometría, serología, punteado basófilo y tensión arterial.

Estos exámenes los solicitará la Empresa por escrito, para que la EPS se digne practicarlos a los trabajadores afectados y en caso de no hacerlos la EPS, se contratará con una entidad particular competente, reglamentando el tiempo y los horarios en que deben hacerse.

Copia de estos exámenes serán entregados a los trabajadores para que lo consulten con su médico tratante.



La Empresa se reserva el derecho de comprobar la consulta del trabajador con el médico tratante.

**ANEXO No.1  
REGLAMENTACIÓN**

**FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA.**

En la empresa Prodevases S.A.S. los préstamos de vivienda se sujetan al siguiente reglamento y procedimiento de adjudicación, mediante el comité paritario que para ello está constituido en la convención colectiva de trabajo vigente:

- 1) Los préstamos adjudicados a la fecha de acordar la convención colectiva de trabajo 2018 - 2020 se regirán por el reglamento vigente en la empresa al momento de adjudicarse, salvo que el empleado solicite modificarlo al que rige en la vigencia de esta convención.
- 2) El monto máximo del préstamo que se adjudica será equivalente a treinta y cinco millones de pesos (\$35.000.000) para el primer año de vigencia y de treinta y cinco millones de pesos (\$35.000.000) para el segundo año de vigencia de la presente convención colectiva, cuando el mismo se destine para compra de vivienda, completar la cuota inicial, construcción sobre lote propio, cancelación de hipoteca o compra de lote, y para reparaciones o mejoras de la vivienda la suma de diez millones quinientos noventa y nueve mil cuatrocientos dieciséis pesos (\$10.599.416) para el primer año y de once millones dos mil ciento noventa y cuatro pesos (\$11.002.194) para el segundo año .
- 3) Para ser beneficiario de un préstamo de vivienda, se debe tener una vinculación en la empresa, mínimo de doce (12) meses, al momento de la solicitud, no tener deuda pendiente por este concepto y destinar las cesantías a esta finalidad.
- 4) Para adjudicar el préstamo en su valor se toma el referente del plazo para realizar el pago que será de ocho (8) años, mediante deducción del salario ordinario en cuantía del 15 % cada período de pago, destinado a la amortización del préstamo, autorizando su deducción del salario, salvo que el beneficiario autorice uno mayor, nunca superior al 20% del salario ordinario. Si el préstamo es para mejora de vivienda, la deducción será del 10% del salario ordinario.
- 5) El beneficiario del préstamo de vivienda, se compromete a ordenar cada año la liquidación parcial del 50% de las cesantías, con destino a amortizar



el pago de esta obligación lo cual se realiza en el mes de febrero de cada año.

- 6) El préstamo de vivienda no causa interés remuneratorio.
- 7) Cuando el contrato se termine por causa de muerte, se da por extinguida la obligación, procediendo la empresa a cancelar la garantía constituida.
- 8) Cuando al momento de terminar el contrato de trabajo exista obligación pendiente por concepto de vivienda, se deduce la obligación del dinero que se causa por concepto de liquidación final del mismo, si queda saldo pendiente el plazo se reduce a la mitad y se causan intereses equivalentes al 10% anual, dinero que se destina al fondo de vivienda, esta norma no se aplica a quienes se retiran para disfrutar de la pensión de invalidez o vejez, con quienes continua el préstamo en las condiciones iniciales.
- 9) La obligación por préstamos de vivienda para reforma por valor de diez millones quinientos noventa y nueve mil cuatrocientos dieciseis pesos (\$10.599.416) para el primer año y de once millones dos mil ciento noventa y cuatro pesos (\$11.002.194) para el segundo año, se garantizan con un pagaré otorgado por el deudor y los superiores a este valor se garantizan mediante hipoteca a favor de la empresa, sin que el trabajador constituya patrimonio de familia inembargable que limite esta garantía.
- 10) Los gastos causados por concepto de notaria y registro de constitución de la garantía serán de cargo de la empresa, y al momento de la deshipoteca le prestará al trabajador el 100% del costo.
- 11) Las solicitudes para ser beneficiario del préstamo de vivienda se presentan a la empresa, quien las estudia para ser adjudicadas en la reunión del comité de vivienda conformada por dos representantes de la empresa y dos del sindicato que celebra la convención colectiva de trabajo.
- 12) Los préstamos se adjudican siguiendo el orden de presentación, con prioridad a los de compra de vivienda, sobre la de mejora o segunda vivienda.
- 13) Los cheques con destino a compra de vivienda, o liberación de hipoteca se giran a nombre del vendedor o acreedor hipotecario, los de construcción o mejora a nombre del trabajador quien se compromete en los dos (2) meses siguientes a la entrega a demostrar la correcta inversión de acuerdo al presupuesto presentado a la empresa.
- 14) El beneficiario del préstamo de vivienda para compra, mejora o liberación de gravamen debe presentar junto con la solicitud, la escritura y el certificado

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

de libertad para realizar el estudio de los mismos y constituir las garantías, cuando haya lugar a ello.

Los casos especiales serán decididos en el comité de vivienda por consenso

## **ANEXO No. 2 REGLAMENTACIÓN**

### **FONDO DE PRESTAMO PARA CALAMIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL**

#### **2.1 Finalidad del Fondo**

Con el propósito de que el presupuesto familiar no sea afectado en forma considerable por situaciones imprevistas, la Empresa concederá préstamos a sus trabajadores que se vean enfrentados a gastos de las siguientes condiciones:

- a. Que sea un gasto que no estaba previsto en el presupuesto familiar y que el trabajador no puede atenderlo con sus recursos normales.
- b. Que sea urgente.
- c. Que el gasto afecte el presupuesto familiar.

#### **2.2. Requisitos para estos préstamos**

- a. Que el trabajador haya cumplido dos (2) meses al servicio de la Empresa.
- b. Cuando de una misma familia trabajan varias personas, en distintas Empresas, se prestará al trabajador de Prodevases S.A.S., solamente la parte que le corresponde en los gastos. Si al trabajador le corresponde todos los gastos, la Empresa le prestará el valor de éstos.
- c. El plazo de pago de los préstamos se determinará con el trabajador, siendo el plazo máximo de sesenta (60) semanas.
- d. La Empresa puede considerar casos que se aparten de esta reglamentación.
- e. Las solicitudes para estos préstamos serán resueltas en las oficinas del Gerente de Gestión Humana, o quienes hagan sus veces, Contralor o Gerencia.

#### **2.3 Se consideran préstamos para:**

- a. Consultas médicas o de especialistas.
- b. Pago de clínica y operaciones.
- c. Exámenes de laboratorio y radiografías para la esposa o compañera reconocida y los hijos del trabajador; para los padres y hermanos a quienes obligatoriamente el trabajador debe ayudar. Los casos de los abuelos serán estudiados de acuerdo con las circunstancias que se presenten.
- d. Para los que hayan sido víctimas de robos.

- e. Para prótesis dental. Estos trabajos se ordenarán de preferencia a odontólogos graduados.
- f. Para pago de trabajadores de servicio doméstico en caso de maternidad.
- g. Para trasteos en caso de cambio de casa.

**2.4 No se consideran préstamos:**

- a. Para servicios que preste la EPS, tanto al trabajador como a su esposa e hijos.
- b. Para boletas de prendería.
- c. Para el pago de servicios a no ser que éstos hayan sido atrasados por alguna calamidad doméstica comprobada. Se incluyen aquí el arriendo y el cambio de casa.

**Nota:** Toda solicitud de préstamo por calamidad doméstica tendrá una tramitación de un (1) día para otro, exceptuando casos urgentes.

**ANEXO No. 3  
REGLAMENTACIÓN**

**AUXILIOS PARA CONSULTAS MÉDICAS Y DROGAS, HOSPITALIZACIÓN Y CIRUGÍA**

El auxilio para consultas médicas y de drogas, hospitalización y cirugía es una modalidad especial del préstamo para calamidad doméstica. Consiste en proporcionar al trabajador el 50% del valor por concepto de consultas médicas, drogas y el 60% para cirugías, hospitalización y cirugía bucal. Se concederá conforme a las siguientes reglas:

- 1. Pueden solicitar éste, los trabajadores que hayan cumplido dos (2) meses al servicio de la Empresa.
- 2. Se exigirá la presentación de la fórmula médica la cual:
  - a. Debe indicar el nombre del paciente.
  - b. Debe presentarse la fórmula antes de ocho (8) días hábiles de haberse expedido. Las órdenes se harán para las farmacias que la Empresa consiga, obteniendo un descuento favorable para el trabajador.
- 3. El valor no cubierto por este auxilio, se prestará al trabajador por intermedio del Fondo de préstamo para Calamidad y Asistencia Social, siempre y cuando este Fondo tenga capacidad para ello.
- 4. Para los servicios que presta la EPS no se concederán órdenes.
- 5. Casos especiales serán considerados por el Comité.

**ANEXO No. 4  
REGLAMENTACIÓN**

## PARA ASISTIR A CONSULTAS DE LA EPS

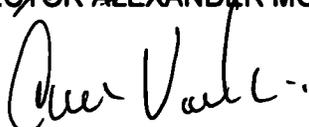
- 4.1 En casos de urgencias se le concederá permiso al trabajador inmediatamente.
- 4.2 El trabajador que tenga una cita de especialista en la EPS debe avisar al supervisor por lo menos con un (1) día de anticipación para efectos de organización del trabajo.
- 4.3 Para consultas generales se dará permiso remunerado al trabajador y éste deberá justificar debidamente la cita.

La Empresa se compromete a mantener un botiquín con un completo surtido de drogas y elementos para primeros auxilios según las recomendaciones de la EPS.

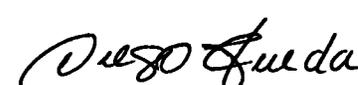
Para constancia se firma la presente convención por quienes en ella intervinieron en cinco ejemplares del mismo tenor.

### POR SINTRAIME:

  
HECTOR ALEXANDER MOLINA GOMEZ

  
CESAR AUGUSTO VALENCIA FRANCO

  
RAFAEL AHMED ROJAS VERGARA

  
DIEGO ALFONSO RUEDA PEREZ

### POR LA EMPRESA:

  
JOSE FERNANDO SALAZAR VARGAS

  
JUAN GUILLERMO TAPIAS RESTREPO

  
MARIA TERESA MICOLTA MONROY